



Asamblea General

Distr.
GENERAL

A/46/778
13 de diciembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
Temas 98 y 107 del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS

PROYECTO DE PRESUPUESTO POR PROGRAMAS PARA EL BIENIO 1992-1993

Consecuencias para el presupuesto por programas de los proyectos de resolución VII, II, III y XIX y del proyecto de decisión II, aprobados por la Tercera Comisión en su informe (A/46/721, párrs. 102 y 103)

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Mahmoud BARIMANI (República Islámica del Irán)

1. En sus sesiones 51a. y 52a., celebradas el 13 de diciembre de 1991, la Quinta Comisión, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 153 del reglamento de la Asamblea General, examinó la exposición del Secretario General (A/C.5/46/58) sobre las consecuencias para el presupuesto por programas de los proyectos de resolución VII, II, III y XIX y del proyecto de decisión II, aprobados por la Tercera Comisión en su informe (A/46/721, párrs. 102 y 103). El Presidente de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto presentó oralmente el informe correspondiente.
2. Las disposiciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se recogen en las actas resumidas correspondientes (A/C.5/46/SR.51 y 52).

DECISION DE LA QUINTA COMISION

3. La Quinta Comisión decidió, sin previa votación, informar a la Asamblea General de que:

- i) En caso de que ésta aprobara el proyecto de resolución VII sería necesario incluir en la sección 31 una consignación adicional de 400.000 dólares y disminuir en 34.000 dólares la consignación prevista en la sección 28. La consignación neta de 366.000 dólares constituiría un gasto adicional derivado de mandatos legislativos no previstos en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 y estaría, por ello, sujeta a las directrices para el uso del fondo para imprevistos, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 42/211, de 21 de diciembre de 1987.

- ii) Si aprobara los proyectos de resolución II, III y XIX y el proyecto de decisión II no se requeriría consignación adicional alguna.
